

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 9718

Ref. Expediente N° NC2017/0006041

Señor(a)
CYTEC INDUSTRIES INC.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Mediante Oficio N° 9484 notificado el 29 de junio del año 2017, este Despacho le requirió en los términos del artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a los requerimientos de carácter formal y las observaciones de claridad, relacionadas con el cumplimiento de los requisitos establecidos por la mencionada decisión.

Teniendo en cuenta que en el referido Oficio no aparecieron las observaciones respecto al título ni a la claridad de las reivindicaciones, se procede a su revocatoria total. En su lugar, se procede a efectuar un nuevo requerimiento de forma, en los siguientes términos:

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Título

El título no corresponde con el objeto de la solicitud porque menciona el uso de la composición, el cual no es patentable, así como no menciona los componentes principales de la composición, por lo cual se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria.

2. Pago de Tasas Patente de Invención (Art. 26 D486, Numeral 1.2.2.2. del Capítulo I del Título X de la Circular Única)

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones, es necesario que el solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

En el presente requerimiento se estudian las once primeras reivindicaciones correspondientes a la tasa de presentación y de reivindicación adicional, pagada.

Oficio N° 9718

Ref. Expediente N° NC2017/0006041

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El capítulo reivindicatorio no se encuentra debidamente soportado en la descripción, puesto que en las realizaciones preferidas hacen referencia, a la composición, donde algunos de sus componentes son: estabilizante de un absorbedor de luz ultravioleta (UVA) (2-(2-metoxi-4-octiloxifenil)-4,6-bis(2,4-dimetilfenil)-1,3,5-triazina; 2-[4,6-bis(2,4-dimetilfenil)-1,3,5-triazin-2-il]-5-(hexiloxi)fenol), estabilizante de un agente co-activo (Alcohol estearílico, Monoestearato de glicerol, Monoestearato de sorbitán, Estearil éter de polioxietileno (2 EO) metilado), estabilizante lumínico de amina impedida (HALS) (Oligómero de (1,6-hexanodiamina, N,N'-bis(2,2,6,6-tetrametil-4-piperidinilo) sustituido con amina, polímeros de productos de reacción de morfolina-2,4,6-tricloro-1,3,5- triazina;); lo cual no evidencia todos los posibles agentes, sino que se hace una generalización de manera especulativa. Se requiere restringir la solicitud a una razonable cantidad, de acuerdo con los componentes, que se encuentran debidamente soportadas en el capítulo descriptivo.

La reivindicación 1 no es clara porque se trata de una reivindicación tipo composición que debe ser definida por sus componentes y proporción de cada uno de ellos lo cual no se está mencionando.

El capítulo reivindicatorio no es conciso porque se emplea el conector disyuntivo “o”, que indica que es alternativo emplear un compuesto u otro, lo que no permite delimitar la reivindicación. Se requiere al solicitante cambiarlo.

No obstante que este examen se hizo a las 10 primeras reivindicaciones canceladas, se observa que el capítulo reivindicatorio presenta términos imprecisos, falta de claridad y usos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Oficio N° 9718

Ref. Expediente N° NC2017/0006041

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: MAYRA ALEJANDRA QUINTERO
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ